



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000072-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica; los Informes N° 000298-2021-DSFL/MC e Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000080-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropico;

Que, mediante Memorando N° 000257-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000298-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC elaborado por el Lic. Abdul Yalli Alarcon; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas";

Que, mediante Informe N° 000080-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 21 de mayo de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: Este(X): 470584.5203

Norte(Y): 8395004.1171

| TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO | | | | | |
|--|------|-----------|----------------|-------------|--------------|
| "PAMPAS LAS CARRETAS" | | | | | |
| Vértice | Lado | Distancia | Angulo Interno | Este (X) | Norte (Y) |
| 1 | 1-2 | 28.84 | 129°58'26" | 470733.0000 | 8395158.0001 |
| 2 | 2-3 | 34.21 | 161°33'54" | 470757.0000 | 8395142.0001 |
| 3 | 3-4 | 76.58 | 101°21'41" | 470778.0000 | 8395115.0001 |
| 4 | 4-5 | 100.77 | 170°55'59" | 470728.0000 | 8395057.0001 |
| 5 | 5-6 | 95.90 | 179°19'48" | 470651.0000 | 8394992.0001 |
| 6 | 6-7 | 93.86 | 179°26'46" | 470577.0000 | 8394931.0001 |
| 7 | 7-8 | 42.01 | 179°17'17" | 470504.0000 | 8394872.0001 |
| 8 | 8-9 | 50.00 | 178°38'10" | 470471.0000 | 8394846.0001 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

| | | | | | |
|--------------|-------|---------|-------------|-------------|--------------|
| 9 | 9-10 | 10.63 | 94°18'58" | 470431.0000 | 8394816.0001 |
| 10 | 10-11 | 10.05 | 234°31'29" | 470424.0000 | 8394824.0001 |
| 11 | 11-12 | 43.28 | 124°36'13" | 470414.0000 | 8394823.0001 |
| 12 | 12-13 | 12.65 | 121°15'3" | 470386.0000 | 8394856.0001 |
| 13 | 13-14 | 11.31 | 243°26'6" | 470390.0000 | 8394868.0001 |
| 14 | 14-15 | 25.08 | 130°25'34" | 470382.0000 | 8394876.0001 |
| 15 | 15-16 | 43.38 | 120°32'54" | 470384.0000 | 8394901.0001 |
| 16 | 16-17 | 43.42 | 182°57'7" | 470423.0000 | 8394920.0001 |
| 17 | 17-18 | 43.86 | 194°13'33" | 470461.0000 | 8394941.0001 |
| 18 | 18-19 | 84.63 | 172°13'40" | 470493.0000 | 8394971.0001 |
| 19 | 19-20 | 61.68 | 214°42'58" | 470562.0000 | 8395020.0001 |
| 20 | 20-21 | 63.69 | 177°46'6" | 470583.0000 | 8395078.0001 |
| 21 | 21-22 | 22.80 | 127°23'26" | 470607.0000 | 8395137.0001 |
| 22 | 22-23 | 46.04 | 162°15'19" | 470629.0000 | 8395143.0001 |
| 23 | 23-1 | 60.44 | 198°49'32" | 470675.0000 | 8395141.0001 |
| TOTAL | | 1105.11 | 1799°59'59" | | |

Área: 43374.50 m² (4.3375 ha)

Perímetro: 1105.11 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, así como en los Informes N° 000298-2021-DSFL/MC, Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X | <i>A la fecha no ha cesado los trabajos con fines agrícolas efectuados por el Sr. Alberto Sotomayor Nieto, ni las actividades de huaqueo.</i> |
| - Señalización | X | <i>Urge la necesidad de colocar hitos y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha no cuenta con ningún tipo de señalización.</i> |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elemento y/o accesorios | X | <i>Retiro de las cajas de abeja que forman parte de la actividad apícola dentro del sitio arqueológico.</i> |



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, el Informe N° 000298-2021-DSFL/MC, Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000080-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2021 18:06:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Mayo del 2021

INFORME N° 000080-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** DETERMINACION DE PROTECCION PROVISIONAL SITIO ARQUEOLÓGICO "PAMPA LAS CARRETAS".
- Referencia :** a) Informe N° 000298-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC
c) Memorando N° 000257-2021-DDC ICA/MC
d) Expediente N° SDPCIC20210000221

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000257-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de marzo de 2021 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000036-2021/SDPCIC-JGA/MC de fecha 05 de abril de 2021, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", suscrito por el especialista Abdul Yalli Alarcón, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000298-2021-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC, ambos de fecha 20 de mayo de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Pampa Las Carretas, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC, elaborado por el Licenciado Abdul Yalli Alarcón, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, elaborado por el Lic. Abdul Yalli Alarcón de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio "Pampa las Carretas" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos: El sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", actualmente, se encuentra altamente vulnerable a ser afectado por la ampliación de campos agrícolas, que vienen realizando de manera inconsulta, generalmente corresponde a trabajos de excavación y remoción de terrenos con maquinaria pesada con fines de expansión de fronteras agrícolas por sus cuatro lados del sitio, así mismo, se observa en lado norte del sitio arqueológico una vivienda de adobe, cuyo propietario realiza actividades de apicultura dentro del sitio arqueológico. Finalmente, y no menos destructor es la actividad ilícita del huaqueo, de ello, se puede ver claramente que el sitio arqueológico ha sido destruido sistemáticamente a lo largo de varias décadas y que a la fecha no ha cesado, cuyo impacto es irreversible."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | A la fecha no ha cesado los trabajos con fines agrícolas efectuados por el Sr. Alberto Sotomayor Nieto, ni las actividades de huaqueo |
| - Señalización | x | Urge la necesidad de colocar hitos y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha no cuenta con ningún tipo de señalización. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elemento y/o accesorios | x | Retiro de las cajas de abeja que forman parte de la actividad apícola dentro del sitio arqueológico. |

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000298-2021-DSFL/MC e Informe N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 20 de Mayo del 2021

INFORME N° 000298-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACION DE PROTECCION PROVINCIONAL.

Referencia : INFORME N° 000108-2021-DSFL/MC (20MAY2021)
Memorando N° 00257-2021-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero del 2021, del licenciado Abdul Yalli Alarcón, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-019-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 43374.50 (4.3375 ha)
- **Perímetro:** 1105.11 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 470584.5203 E / 8395004.1171 N

| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | |
|-----------------------------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM: WGS 84 - ZONA 18 SUR | | | | | |
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 28.84 | 129°58'26" | 470733.0000 | 8395158.0001 |
| 2 | 2-3 | 34.21 | 161°33'54" | 470757.0000 | 8395142.0001 |
| 3 | 3-4 | 76.58 | 101°21'41" | 470778.0000 | 8395115.0001 |
| 4 | 4-5 | 100.77 | 170°55'59" | 470728.0000 | 8395057.0001 |
| 5 | 5-6 | 95.90 | 179°19'48" | 470651.0000 | 8394992.0001 |





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

| | | | | | |
|-------|-------|---------|-------------|-------------|--------------|
| 6 | 6-7 | 93.86 | 179°26'46" | 470577.0000 | 8394931.0001 |
| 7 | 7-8 | 42.01 | 179°17'17" | 470504.0000 | 8394872.0001 |
| 8 | 8-9 | 50.00 | 178°38'10" | 470471.0000 | 8394846.0001 |
| 9 | 9-10 | 10.63 | 94°18'58" | 470431.0000 | 8394816.0001 |
| 10 | 10-11 | 10.05 | 234°31'29" | 470424.0000 | 8394824.0001 |
| 11 | 11-12 | 43.28 | 124°36'13" | 470414.0000 | 8394823.0001 |
| 12 | 12-13 | 12.65 | 121°15'3" | 470386.0000 | 8394856.0001 |
| 13 | 13-14 | 11.31 | 243°26'6" | 470390.0000 | 8394868.0001 |
| 14 | 14-15 | 25.08 | 130°25'34" | 470382.0000 | 8394876.0001 |
| 15 | 15-16 | 43.38 | 120°32'54" | 470384.0000 | 8394901.0001 |
| 16 | 16-17 | 43.42 | 182°57'7" | 470423.0000 | 8394920.0001 |
| 17 | 17-18 | 43.86 | 194°13'33" | 470461.0000 | 8394941.0001 |
| 18 | 18-19 | 84.63 | 172°13'40" | 470493.0000 | 8394971.0001 |
| 19 | 19-20 | 61.68 | 214°42'58" | 470562.0000 | 8395020.0001 |
| 20 | 20-21 | 63.69 | 177°46'6" | 470583.0000 | 8395078.0001 |
| 21 | 21-22 | 22.80 | 127°23'26" | 470607.0000 | 8395137.0001 |
| 22 | 22-23 | 46.04 | 162°15'19" | 470629.0000 | 8395143.0001 |
| 23 | 23-1 | 60.44 | 198°49'32" | 470675.0000 | 8395141.0001 |
| TOTAL | | 1105.11 | 3779°59'59" | | |

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ISKNQMM



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 16:08:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 20 de Mayo del 2021

INFORME N° 000108-2021-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACION DE PROTECCION PROVINCIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 002286-2021-DSFL/MC (18MAY2021)
Memorando N° 00257-2021-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico Pampa Las Carretas, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa en el departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Pampa Las Carretas, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico. Sin embargo, debemos indicar que se encuentra dentro de la poligonal de la "Gran Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nazca", aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto del 2004.

Del mismo modo, informamos que en la base de datos se ha identificado que los sitios arqueológicos de Pampa Las Carretas 1, Pampa Las Carretas 2, Pampa Las Carretas 3 y Pampa Las Carretas 4, presentan declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1645/INC de fecha 07 de noviembre del 2008, no presentan planos de delimitación, solo se registras una coordenada de referencia.

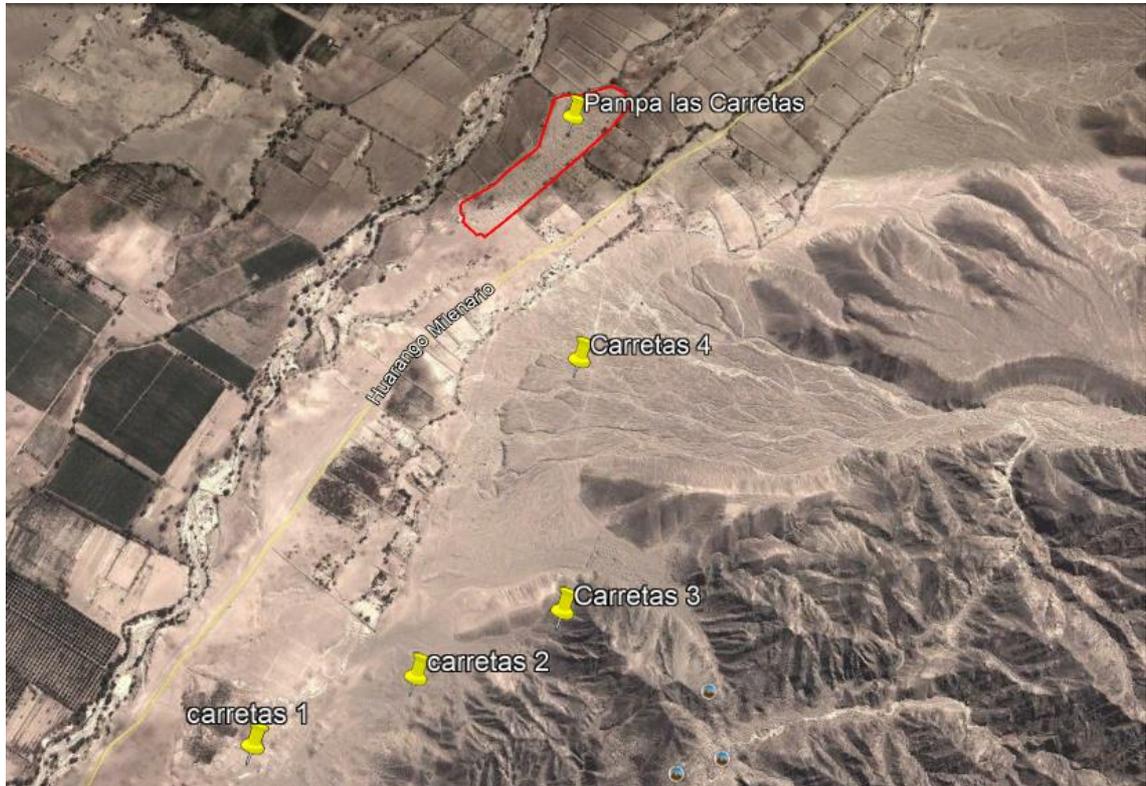
Por tanto, debemos informar que el sitio arqueológico Pampa Las Carretas, no forma parte de los sitios declarados mediante Resolución Directoral Nacional N° 1645/INC de fecha 07 de noviembre del 2008, ya que se trata de otro sitio arqueológico ubicado a una distancia de aproximadamente 1 kilómetro al NE. En tal sentido este sitio arqueológico no cuenta con declaratoria ni con polígono aprobado.

A continuación, se muestra la propuesta de polígono de Pampa Las Carretas y la imagen de la ubicación de los sitios arqueológicos Pampa Las Carretas 1, Pampa

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

Las Carretas 2, Pampa Las Carretas 3 y Pampa Las Carretas 4 registrados en el SIGDA.



II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00257-2021-DDC ICA/MC de fecha 06 de abril del 2021, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe Técnico N° 0036-2021-SDPCIC-JGA/MC, elaborado por la licenciada Jeanette Gutiérrez Achulla, quien indica que el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, ha sido elaborado por el licenciado Abdul Yalli Alarcón, arqueólogo del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa, mediante Informe N° 009-2021-DDC ICA-AYA/MC de fecha 18.02.2021, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico Pampa Las Carretas, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
2. Mediante Proveído N° 1592-2021-DSFL/MC de fecha 08 de abril del presente, se deriva el expediente técnico al Ingeniero Rafael Moreno Mezarina, para la elaboración del plano perimétrico de la Protección Provisional.
3. Mediante Proveído N° 2286-2021-DSFL/MC de fecha 18 de mayo del presente, se remite el plano de la Protección Provisional.

III) Análisis





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero del 2021, del licenciado Abdul Yalli Alarcón, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que dentro del área conformante del sitio arqueológico de Pampa Las Carretas, se encuentra altamente vulnerable debido a la ampliación de campos agrícolas, quienes de manera inconsulta realizan trabajos de excavación y remoción de terrenos con maquinaria pesada, por los cuatro lados del sitio arqueológico.
2. Estas acciones descritas han generado la alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Pampa Las Carretas", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de textiles en superficie, huaracas, soguillas, peines hechos a base de madera, osamenta humana, gran cantidad de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC de fecha 18 de febrero del 2021, del licenciado Abdul Yalli Alarcón, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Se trata de un cementerio prehispánico, se atribuye como tal por la gran cantidad de evidencias que se puede observar a nivel de superficie (osamenta humana). Al parecer el sitio arqueológico de Pampa las Carretas estuvo relacionado netamente con actividades vinculadas a las practicas funerarias; sin embargo, no se descarta otras actividades asociadas a unidades habitacionales que pudieron configurar eventuales espacios domésticos en algunos sectores.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Santa Cruz

Provincia: Palpa

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Mal estado de conservación, producto del huaqueo y expansión y/o ampliación de fronteras agrícolas de las parcelas colindantes al sitio arqueológico y otras actividades conexas a la agrícola (riego).

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa Las Carretas" N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas

Código de plano: PPROV-019-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 470584.5203 E / 8395004.1171 N

| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | |
|-----------------------------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| DATUM: WGS 84 - ZONA 18 SUR | | | | | |
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 28.84 | 129°58'26" | 470733.0000 | 8395158.0001 |
| 2 | 2-3 | 34.21 | 161°33'54" | 470757.0000 | 8395142.0001 |
| 3 | 3-4 | 76.58 | 101°21'41" | 470778.0000 | 8395115.0001 |
| 4 | 4-5 | 100.77 | 170°55'59" | 470728.0000 | 8395057.0001 |
| 5 | 5-6 | 95.90 | 179°19'48" | 470651.0000 | 8394992.0001 |
| 6 | 6-7 | 93.86 | 179°26'46" | 470577.0000 | 8394931.0001 |
| 7 | 7-8 | 42.01 | 179°17'17" | 470504.0000 | 8394872.0001 |
| 8 | 8-9 | 50.00 | 178°38'10" | 470471.0000 | 8394846.0001 |
| 9 | 9-10 | 10.63 | 94°18'58" | 470431.0000 | 8394816.0001 |
| 10 | 10-11 | 10.05 | 234°31'29" | 470424.0000 | 8394824.0001 |
| 11 | 11-12 | 43.28 | 124°36'13" | 470414.0000 | 8394823.0001 |
| 12 | 12-13 | 12.65 | 121°15'3" | 470386.0000 | 8394856.0001 |
| 13 | 13-14 | 11.31 | 243°26'6" | 470390.0000 | 8394868.0001 |
| 14 | 14-15 | 25.08 | 130°25'34" | 470382.0000 | 8394876.0001 |
| 15 | 15-16 | 43.38 | 120°32'54" | 470384.0000 | 8394901.0001 |
| 16 | 16-17 | 43.42 | 182°57'7" | 470423.0000 | 8394920.0001 |
| 17 | 17-18 | 43.86 | 194°13'33" | 470461.0000 | 8394941.0001 |
| 18 | 18-19 | 84.63 | 172°13'40" | 470493.0000 | 8394971.0001 |
| 19 | 19-20 | 61.68 | 214°42'58" | 470562.0000 | 8395020.0001 |
| 20 | 20-21 | 63.69 | 177°46'6" | 470583.0000 | 8395078.0001 |
| 21 | 21-22 | 22.80 | 127°23'26" | 470607.0000 | 8395137.0001 |
| 22 | 22-23 | 46.04 | 162°15'19" | 470629.0000 | 8395143.0001 |
| 23 | 23-1 | 60.44 | 198°49'32" | 470675.0000 | 8395141.0001 |
| TOTAL | | 1105.11 | 3779°59'59" | | |

ÁREA (m2): 43374.50 (4.3375 ha)

PERÍMETRO: 1105.11 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pampa las Carretas.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa Las Carretas", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Palpa y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DDC-ICA-SGPN/MC, elaborado por el licenciado Abdul Yalli Alarcón, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de IcaSistema de Gestión para el Patrimonio
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa**INFORME DE INSPECCION N° 001-2021-DDC ICA-SGNP-AYA/MC**

| | | | | | |
|---|---|------------|--------------|--|----------|
| INSPECTOR | ABDUL YALLI ALARCON | | | | |
| R.N.A. N° | CY-1396 | | | | |
| DEPENDENCIA | SISTEMA DE GESTION PARA EL PATRIMONIO CULTURAL DEL TERRITORIO DE NASCA Y PALPA, DDC-ICA | | | | |
| FECHAS DE INSPECCION | DIA | MES | AÑO | HORA DE INICIO: | 09:30 am |
| | 24 12 | 04 01 | 2019 2021 | HORA DE CULMINACION: | 12:30 pm |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TECNICO | 18 | 02 | 2021 | FIRMA: | |
| | | | |  <p>Firmado digitalmente por YALLI ALARCON Abdul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.02.2021 08:49:09 -05:00</p> | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO | |
|---|---|
| Departamento: | ICA |
| Provincia: | PALPA |
| Distrito: | SANTA CRUZ |
| Localidad: | C.P SANTA CRUZ |
| Coordenada(s) Referencial(s): | 470584.5203E / 8395004.1171N |
| Acceso/ vías: | Se accede desde el Km 384 de la Panamericana Sur (repartición variante), a partir de este punto se desvía hacia el lado Oeste siguiendo la trocha carrozable que conduce al sitio arqueológico de Huayuri aproximadamente unos 2,250 km, luego se sigue en línea recta en dirección norte, a través de un sendero peatonal, unos 130 metros hasta llegar al sitio arqueológico. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

| INFORMACION BÁSICA | | | |
|---------------------------|--------------------|-----------|--------------------|
| N° | Componentes | | Descripción |
| | Si | No | |
| | | | |



| | | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|--|
| 1.1 | Arquitectura | | X | A nivel de superficie no se puede distinguir ningún tipo de arquitectura, tampoco en los pozos de huaqueo y perfiles expuestos se observan la estructura de los contextos funerarios, las cuales parecen ser sólo en forma de pozos simples. |
| 1.2 | Cerámica | X | | Gran cantidad de fragmentos de cerámica llana y decorada en la superficie y objetos cerámicos casi íntegros. |
| 1.3 | Lítico | | | |
| 1.4 | Óseo | X | | Se aprecia gran cantidad de osamentas humanas en toda la superficie (cráneos, vertebras y huesos largos) |
| 1.5 | Malacológico | | | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | X | | Se puede apreciar restos de textiles en superficie; sin embargo, los más predominantes son las huaracas y soguillas en regular cantidad, por otro lado, están los peines hechos a base de madera y espinas de guarango. |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | Según el RIA (D.S N° 003-2014-MC), se clasifica dentro la categoría de Sitio Arqueológico: Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas" | | |
| b) | Descripción del MAP | Se trata de un cementerio prehispánico, se atribuye como tal por la gran cantidad de evidencias que se puede observar a nivel de superficie (osamentas humanas). Al parecer el sitio arqueológico de Pampa las Carretas estuvo relacionado netamente con actividades vinculadas a las prácticas funerarias; sin embargo, no se descarta otras actividades asociadas a unidades habitacionales que pudieron configurar eventuales espacios domésticos en algunos sectores. | | |

2.2 Vulnerabilidad (Marca con una "X" y desarrollar según corresponda)

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | |
|---------------------------|--|-------------------|--------------------|
| | | | |
| | | Afectación | Descripción |
| | | | |



| Agentes Antrópicos | Si | No | Verificado | Posible | El sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", actualmente, se encuentra altamente vulnerable a ser afectado por la ampliación de campos agrícolas, que vienen realizando de manera inconsulta, generalmente corresponde a trabajos de excavación y remoción de terrenos con maquinaria pesada con fines de expansión de fronteras agrícolas por sus cuatro lados del sitio, así mismo, se observa en lado norte del sitio arqueológico una vivienda de adobe, cuyo propietario realiza actividades de apicultura dentro del sitio arqueológico. Finalmente, y no menos destructor es la actividad ilícita del huaqueo, de ello, se puede ver claramente que el sitio arqueológico ha sido destruido sistemáticamente a lo largo de varias décadas y que a la fecha no ha cesado, cuyo impacto es irreversible. |
|----------------------------|---|----|------------|---------|--|
| | X | | X | | |
| Factores Naturales | Si | No | Verificado | Posible | |
| | - | - | - | - | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | Mal estado de conservación, producto del huaqueo y expansión y/o ampliación de fronteras agrícolas de las parcelas colindantes al sitio arqueológico y otras actividades conexas a la agrícola (riego). | | | | |
| Fragilidad | El sitio se ve afectado por la actividad ilícita como es el huaqueo y es vulnerable a sufrir una afectación por la expansión y/o ampliación de fronteras agrícolas. | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|---|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural |



III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|-----------|-----------|
| Si | No |
| X | |

IV. RECOMENDACIÓN

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVINCIAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

| VERTICE | COORDENADA UTM WGS84 | |
|------------------|----------------------|---------------------------------|
| | NORTE | ESTE |
| 1 | 8394823.0001 | 470414.0000 |
| 2 | 8394824.0001 | 470424.0000 |
| 3 | 8394816.0001 | 470431.0000 |
| 4 | 8394846.0001 | 470471.0000 |
| 5 | 8394872.0001 | 470504.0000 |
| 6 | 8394931.0001 | 470577.0000 |
| 7 | 8394992.0001 | 470651.0000 |
| 8 | 8395057.0001 | 470728.0000 |
| 9 | 8395115.0001 | 470778.0000 |
| 10 | 8395142.0001 | 470757.0000 |
| 11 | 8395158.0001 | 470733.0000 |
| 12 | 8395141.0001 | 470675.0000 |
| 13 | 8395143.0001 | 470629.0000 |
| 14 | 8395137.0001 | 470607.0000 |
| 15 | 8395078.0001 | 470583.0000 |
| 16 | 8395020.0001 | 470562.0000 |
| 17 | 8394971.0001 | 470493.0000 |
| 18 | 8394941.0001 | 470461.0000 |
| 19 | 8394920.0001 | 470423.0000 |
| 20 | 8394901.0001 | 470384.0000 |
| 21 | 8394876.0001 | 470382.0000 |
| 22 | 8394868.0001 | 470390.0000 |
| 23 | 8394856.0001 | 470386.0000 |
| ÁREA | | 43,374.50 m2 (4.3375 ha) |
| PERÍMETRO | | 1105.13 ml |

N° de Plano: PP 01_2021_DDC ICA_SGTNP/MC

a.2 Elemento Arqueológico Aislado



| | |
|---------------------------------|-------|
| COORDENADA CENTRAL UTM WGS84 | RADIO |
| | |

b. MEDIDAS PROVINCIONALES RECOMENDADAS (Marca con una “x” y desarrollar según corresponda)

| <u>MEDIDA</u> | | <u>REFERENCIA</u> |
|--|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación | x | A la fecha no ha cesado los trabajos con fines agrícolas efectuados por el Sr. Alberto Sotomayor Nieto, ni las actividades de huaqueo |
| - Desmontaje | | |
| - Apuntalamiento | | |
| - Incautación | | |
| - Señalización | | Urge la necesidad de colocar hitos y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha no cuenta con ningún tipo de señalización. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elemento y/o accesorios | | Retiro de las cajas de abeja que forman parte de la actividad apícola dentro del sitio arqueológico. |

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición del bien)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: fotografía aérea del Sitio Arqueológico "Pampa las Carretas", el polígono azul indica tentativamente el área del sitio arqueológico, los polígonos de color blanco indica las áreas recientemente removida para la expansión de terrenos agrícolas.



Foto 2: Vista en detalle del sitio arqueológico "Pampa las Carretas", véase también el área recientemente removida con fines de expansión de agrícola que peligrosamente se aproxima al sitio arqueológico.



Foto 3: Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, vista general del extremo suroeste del sitio arqueológico donde se aprecia los montículos de tierra producto de la remoción, véase también material textil expuesto a la intemperie producto del huaqueo.



Foto 4: Extremo suroeste del sitio arqueológico, véase el área removida con fines de expansión agrícola que peligrosamente se aproxima al área del sitio arqueológico, véase también las osamentas humanas (cráneos), expuestos a la intemperie, producto del huaqueo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa



Foto 5: Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, véase las osamentas humanas (cráneos y huesos largos), expuestos a la intemperie, producto del huaqueo, véase también los terrenos de cultivo de algodón colindante a la zona arqueológica que gradualmente expande sus fronteras hacia la zona arqueológica.



Foto 6: Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, véase las cerámicas, osamentas humanas, restos de textiles expuestos a intemperie producto del huaqueo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa



Foto 7: Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, vista general de actividades de apicultura (indicada con flechas) sobre el sitio arqueológico, véase también las osamentas humanas (cráneos), asimismo un pozo de huaqueo reciente.



Foto 8: Sitio Arqueológico Pampa Las Carretas, véase las huellas de desborde de agua de riego que afectan directamente a las evidencias arqueológicas, principalmente restos óseos y textiles.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Ica

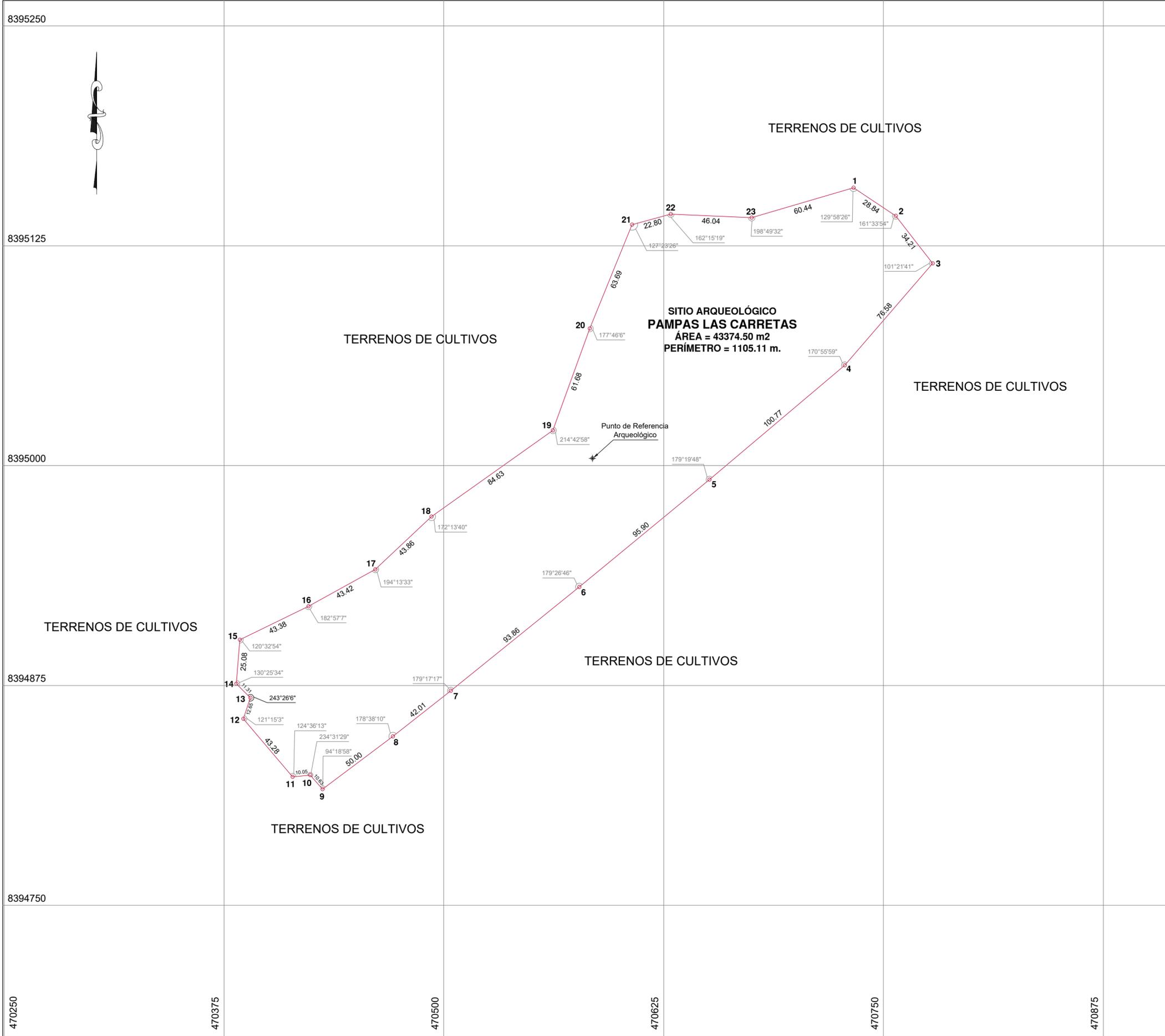
Sistema de Gestión para el Patrimonio
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa



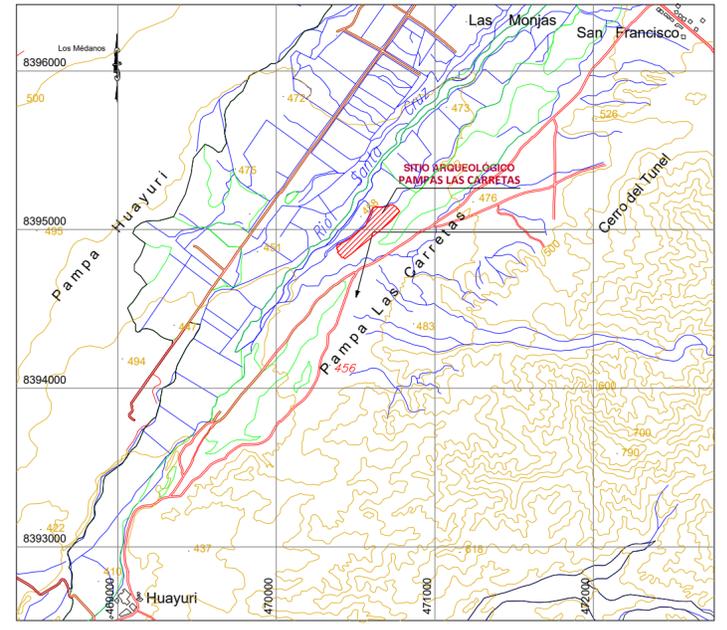
Foto 9: Vista del área colindante al sitio arqueológico, recientemente removida con fines de expansión agrícola, por parte del Sr. Alberto Sotomayor Nieto.



Foto 10: Vista del área colindante al sitio arqueológico, recientemente removida con fines de expansión agrícola, por parte del Sr. Alberto Sotomayor Nieto.



**SITIO ARQUEOLÓGICO
PAMPAS LAS CARRETAS**
 ÁREA = 43374.50 m²
 PERÍMETRO = 1105.11 m.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/ 25,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO
"PAMPA LAS CARRETAS"

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 28.84 | 129°58'26" | 470733.0000 | 8395158.0001 |
| 2 | 2-3 | 34.21 | 161°33'54" | 470757.0000 | 8395142.0001 |
| 3 | 3-4 | 76.58 | 101°21'41" | 470778.0000 | 8395115.0001 |
| 4 | 4-5 | 100.77 | 170°55'59" | 470728.0000 | 8395057.0001 |
| 5 | 5-6 | 95.90 | 179°19'48" | 470651.0000 | 8394992.0001 |
| 6 | 6-7 | 93.86 | 179°26'46" | 470577.0000 | 8394931.0001 |
| 7 | 7-8 | 42.01 | 179°17'17" | 470504.0000 | 8394872.0001 |
| 8 | 8-9 | 50.00 | 178°38'10" | 470471.0000 | 8394846.0001 |
| 9 | 9-10 | 10.63 | 94°18'58" | 470431.0000 | 8394816.0001 |
| 10 | 10-11 | 10.05 | 234°31'29" | 470424.0000 | 8394824.0001 |
| 11 | 11-12 | 43.28 | 124°36'13" | 470414.0000 | 8394823.0001 |
| 12 | 12-13 | 12.65 | 121°15'3" | 470386.0000 | 8394856.0001 |
| 13 | 13-14 | 11.31 | 243°26'6" | 470390.0000 | 8394868.0001 |
| 14 | 14-15 | 25.08 | 130°25'34" | 470382.0000 | 8394876.0001 |
| 15 | 15-16 | 43.38 | 120°32'54" | 470384.0000 | 8394901.0001 |
| 16 | 16-17 | 43.42 | 182°57'7" | 470423.0000 | 8394920.0001 |
| 17 | 17-18 | 43.86 | 194°13'33" | 470461.0000 | 8394941.0001 |
| 18 | 18-19 | 84.63 | 172°13'40" | 470493.0000 | 8394971.0001 |
| 19 | 19-20 | 61.68 | 214°42'58" | 470562.0000 | 8395020.0001 |
| 20 | 20-21 | 63.69 | 177°46'6" | 470583.0000 | 8395078.0001 |
| 21 | 21-22 | 22.80 | 127°23'26" | 470607.0000 | 8395137.0001 |
| 22 | 22-23 | 46.04 | 162°15'19" | 470629.0000 | 8395143.0001 |
| 23 | 23-1 | 60.44 | 198°49'32" | 470675.0000 | 8395141.0001 |
| TOTAL | | 1105.11 | 3779°59'59" | | |

LEYENDA

| | |
|----------------------------|---|
| Vertice | 1 |
| Limite del área intangible | — |


PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLÓGICO "PAMPAS LAS CARRETAS"**

| | | | |
|--|--|----------------------|-------------------|
| Arq ^l Responsable: Lic. JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA | | | |
| Coordenada de Referencia | Área: | Perímetro: | |
| Este(X): 470584.5203 Norte(Y): 8395004.1171 | 43374.50 m ² 4.3375 ha | 1105.11 m. | |
| Dpto: ICA | Provincia: PALPA | Distrito: SANTA CRUZ | |
| Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 18 L | Escala: 1 / 1,250 |
| Fecha de elaboración: Mayo - 2021 | Código de Plano: PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 | | |